

agosto próximo, para que los propietarios de fincas urbanas ocupadas o utilizadas en su totalidad por sus dueños, y los de solares arrendados o no, se asegure que unas y otros se encuentren situados en las capitales de provincia y en poblaciones de más de 20.000 habitantes, declaren a la Hacienda los verdaderos valores de venta y renta de los referidos inmuebles.

A los efectos de este Decreto, y de conformidad con las disposiciones vigentes, se entienda por valor de venta del inmueble la suma de dinero por la que corrientemente se hallaría comprador para el mismo.

Las declaraciones serán presentadas en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda y, en su defecto, en los Ayuntamientos, los cuales quedan obligados a enviarlas a aquéllas dentro de los diez días siguientes al de su presentación.

Las expresadas declaraciones surtirán efectos contributivos a partir de primero de enero del año próximo, quedando exentos los propietarios de toda responsabilidad por las diferencias de valores declarados correspondientes a época anterior, así como de multas y recargos.

*Normas para el cumplimiento de dicho decreto (O. de 21 de mayo de 1948 B. O. del día 12 de junio).*

La obligación de declarar a la Hacienda los verdaderos valores en venta y renta de sus inmuebles alcanza a los propietarios de fincas urbanas ocupadas, utilizadas o explotadas en su totalidad por sus propios dueños, aunque no sea con carácter de permanencia y cualquiera que sea el uso a que se destinen; y a los de solares, produzcan o no renta, siempre que las expresadas fincas se encuentren enclavadas en las capitales de provincia y en las poblaciones de más de 20.000 habitantes.

Las declaraciones serán presentadas en las Delegaciones de o Subdelegaciones de Hacienda, y en su defecto, en el Ayuntamiento, de la localidad.

Estas declaraciones se presentarán por duplicado y reintegradas con un timbre móvil de 0,25 pesetas, entregándose al interesado un ejemplar debidamente fechado y sellado que le servirá de justificante de la presentación.

El plazo para las indicadas declaraciones comienza a partir de la publicación de esta Orden en el B. O. del Estado y termina el día 31 de agosto próximo.

Se consignará como valor en renta de la finca, en general, la suma de dinero por la que se hallaría actualmente comprador para ella.

En los edificios el propietario consignará como renta anual de la finca la cantidad por la cual estaría dispuesto a cederla en arrendamiento.

La falta de presentación de las declaraciones objeto de esta Orden, dentro del plazo marcado, será sancionada con una multa equivalente al 25 por 100 de la suma de contribución que hubiera dejado de satisfacer correspondiente a la diferencia entre el líquido imponible con que viniera figurando la finca y el que se fije por la Hacienda.

Las declaraciones presentadas por los propietarios surtirán efectos tributarios a partir de 1.º de enero del año próximo, se liquidarán provisionalmente hasta tanto se lleve a efecto la comprobación por los Organismos de Hacienda.